



NCG74/2: Procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de lengua extranjera en los estudios de Grado de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2013

Procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de lengua extranjera en los estudios de Grado de la Universidad de Granada

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de octubre de 2013)

1. Exposición de motivos

El 2 de julio de 2011, los Rectores de las Universidades Andaluzas firmaron un Convenio de Colaboración con objeto de establecer un marco para la acreditación de lenguas extranjeras en dichas Universidades, siguiendo el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Este documento parte de las directrices fijadas por distintos organismos europeos: Declaración sobre multilingüismo 1934/2000/CE (Consejo de Europa/2000), Multilingüismo: una ventaja para Europa y un compromiso compartido (Consejo de Europa/2008).

En este contexto, para la obtención de los distintos títulos de Grado en Universidad de Granada, los estudiantes deberán acreditar la competencia en una lengua extranjera de nivel B1 o superior, según las disposiciones normativas vigentes exigibles en cada plan de estudios.

2. Objeto

El objeto de esta normativa es determinar las condiciones y procedimiento que habrá de seguirse para reconocer los documentos acreditativos del nivel de competencia en una lengua extranjera en los estudios de Grado de la Universidad de Granada.

3. Requisitos

Es requisito necesario para la iniciación del procedimiento estar matriculado en estudios de Grado o haber superado la totalidad de los créditos de Grado.

Quedan excluidas del presente procedimiento aquellas solicitudes basadas en diplomas o certificados justificativos de la mera realización de cursos de idiomas.

En ningún caso podrán ser reconocidos los documentos acreditativos del nivel de la competencia lingüística que se refieran a la lengua materna del estudiante, entendiéndose que la lengua materna es la que corresponde a la nacionalidad que figura en el Pasaporte.

4. Solicitud y documentación

El procedimiento se iniciará mediante solicitud telemática del estudiante, a través del portal de Administración Electrónica, dirigida al Decano/a o Director/a del Centro donde el estudiante esté cursando o haya cursado el Grado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

4.1. Certificado o Diploma acreditativo de poseer la competencia lingüística, de los recogidos en las "Tablas de certificados aceptados por la Universidad de Granada para la acreditación de lenguas extranjeras".

4.2. Declaración responsable de la autenticidad del documento original que presenta.

4.3. Autorización a la Universidad de Granada para que puedan realizar los trámites tendentes a comprobar la veracidad de los documentos presentados.

En los casos que se estime conveniente se podrá exigir la traducción.

Tras la presentación de la solicitud telemática, el estudiante deberá presentar el documento original en la Secretaría de su Centro para su autenticación.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados anteriormente, el interesado dispondrá de un plazo de diez días para subsanarla. Si en dicho plazo no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Plazo

Los estudiantes podrán presentar su solicitud durante el curso académico, en los periodos que se establezcan por la Comisión de Acreditación Lingüística, de los que se dará la oportuna publicidad por los Centros Académicos.

6. Informe y Resolución.

Recibida la documentación, y en el plazo de diez días, el Centro solicitará la emisión del informe preceptivo a la Comisión de Acreditación Lingüística, sobre la validez de la certificación presentada. A la vista del mismo el Decano/a o Director/a, resolverá en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya pronunciado se entenderá desestimado.

Con el fin de agilizar el procedimiento, la Comisión establecerá tablas de precedentes sobre informes emitidos.

7. Recurso

Contra la Resolución de los Centros se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

8. Eficacia del Reconocimiento

La acreditación lingüística reconocida de acuerdo con este procedimiento tendrá validez en el ámbito de la Universidad de Granada.